Jden

Jden

tigo que arrendare y por bien tubiere
para el proveimiento de la dicha ciudad demas por
el precio y precios arriba tasado y fiado con
mos arrendare y por bien tubiere y le
pareciere cobrar y lo hazer traer a esta
dicha ciudad y en razon de la compra del dicho
tomar y tome qualquier medio y contrato
con qualesquier persona o personas y bien
donde e por bien quedare tomar y tome para el dicho
efeto qualquier cantidad o cantidades de dine
ros a cambio de la dicha persona o personas que
los dieren a censo alquitar y en razon de la compra del dicho trigo y asiento que
lo tomare como en tomarlos los dichos dineros a cam
bio o a censo y otorgar y otorgue qualesquier escri
turas en favor de la dicha persona o perso
nas ante quien lo contrataren por ante quales
quier escrivanos obligando en ellas
y en cada una dellas los propios y rentas de
esta dicha ciudad abidos y por haver para la
paga y cumplimiento de todo ello con sujeto de
rio a las justicias de renunciaciones de leyes y
de fueros y sumisiones y con todas las demas
cosas y cláusulas que para su valida son se requieran y cumpli
do y pagado cada ciudad las
porganas y otrigo y cada una y dio por
cuentas firmes bastantes y valedes
ras segun el estilo y nota del escrivano ante
quien se otorgare porque para todo
ello y para que haga todos actos diligencias y
juramentos asi en juicio como fuera del
que convengan y le dieron y le dan su poder cumpli
do con todo lo a ello anexo y dependiente
y con franca libre y la administracion de los vecinos
de dicha ciudad para el efecto y lo dieron y otorgaron con su poder cum
xxx de esta dicha ciudad xxxxx con su poder cum
plido bastante a Juan de Luna y Alonso de Luna
portero de cámara de dicha ciudad y firmaron de sus nombres
los dichos señores corregidor al fin del como
contiene

Se cobraron por la arrendamiento de toledo
con la ciudad